



Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

SANTA ROSA, 26 JUN 2012

VISTO:

Las Leyes de Educación Nacional N° 26.206 y de Educación Provincial N° 2511, el Decreto N° 423/11, las Resoluciones N° 1871/09 y N° 1872 de este Ministerio y las Disposiciones N° 18/09 y N° 19/09 de la Subsecretaría de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que tales normativas determinan la necesidad de establecer pautas para la debida protección de los derechos de los/as estudiantes en sus trayectorias educativas;

Que las Leyes de Educación Nacional y Provincial, establecen las bases y principios que aseguran y garantizan una educación integral, inclusiva, permanente y de calidad, procurando la igualdad y gratuidad de la misma, entendida en términos de justicia social, y prescriben la obligatoriedad de los Niveles Inicial, Primario y Secundario;

Que en este sentido, la Ley de Educación Provincial N° 2511, en su artículo 2º, determina que la educación y el conocimiento son un bien público y constituyen derechos personales y sociales, garantizados por el Estado Provincial;

Que dicha Ley sostiene que el Estado Provincial brindará una educación de calidad, entendida en términos de justicia social con igualdad de oportunidades y posibilidades, fortaleciendo el principio de inclusión plena de todos los alumnos sin que esto implique ninguna forma de discriminación;

Que en su artículo 13, inciso c), establece que el Estado Provincial garantizará el acceso y condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo a todos/as los/as habitantes; estableciendo además en su artículo 20 que generará políticas públicas para el cumplimiento de la obligatoriedad y promoverá, desarrollará y supervisará propuestas pedagógicas flexibles y abiertas para la articulación entre los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial que garanticen el ingreso, la permanencia, el pasaje y la continuidad, asegurando la movilidad horizontal y vertical de los/as alumnos/as;

Que corresponde considerar a la inscripción como primer acto de inclusión educativa y como forma de regulación del acceso de los/as alumnos/as a las vacantes del establecimiento según sea el Nivel y Modalidad correspondiente;

Que la inscripción y la matriculación de los/as alumnos/as en los establecimientos de gestión privada se debe ajustar a la legislación general vigente y a ésta se deben adecuar los derechos y obligaciones estipulados en el contrato de enseñanza, los reglamentos internos y los proyectos institucionales;

Que del análisis de las precitadas normativas, surge que los contratos de enseñanza, los reglamentos internos, los proyectos institucionales y cualquier

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

//2.-

tipo de acuerdo entre el establecimiento educativo, las familias y los/as alumnos/as, en ningún caso pueden vulnerar los derechos establecidos en la Ley N° 2511;

Que resulta necesario pautar que en la asignación de vacantes se incluya a los alumnos repitentes, garantizando la continuidad de su matriculación en la misma institución educativa, y establecer que en ningún caso podrá utilizarse la figura de "no promovido" como causal de no renovación de matriculación en las condiciones mencionadas;

Que es competencia de este Ministerio la planificación, organización, administración y supervisión del Sistema Educativo Provincial, disponiendo los actos administrativos necesarios, tal lo prevén los artículos 13, inciso c), 15, 20, incisos a) y b), 126, incisos a), c) y f), 130, 132, incisos a), b), c) y d), 137, inciso m), y 138 de la Ley N° 2511;

Que ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en este Ministerio;

Que resulta pertinente el dictado del presente acto administrativo;

POR ELLO:

LA MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º.- Establécese que los/as alumnos/as repitentes que estén matriculados/as en los Niveles de Educación Primaria y de Educación Secundaria de instituciones educativas de gestión estatal o privada tendrán garantizada su continuidad en el mismo establecimiento educativo, independientemente de su situación de promoción.

Artículo 2º.- Encomiéndase a las Subsecretarías de Educación Técnico Profesional y de Educación, a través de las Direcciones Generales de Educación Inicial y Primaria y de Educación Secundaria y Superior y, cuando corresponda, en forma conjunta con la Dirección de Educación de Gestión Privada, el análisis y la resolución de los casos particulares que pudieran presentarse.

Artículo 3º.- Encomiéndase a las Subsecretarías de Educación y de Educación Técnico Profesional, a las Direcciones Generales de Educación Inicial y Primaria y de Educación Secundaria y Superior y a la Dirección de Educación de Gestión Privada, en forma conjunta, la revisión de las normativas contenidas en las Resoluciones N° 1871/09 y N° 1872/09 de este Ministerio, las Disposiciones N° 18/09 y N° 19/09 de la Subsecretaría de Educación y toda otra



//.-

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

//3.-

normativa que regule la temática, y la elaboración de una propuesta de modificación de las mismas.

Artículo 4°.- Déjanse sin efecto el artículo 2° de la Resolución N° 1871/09 y el artículo 3° de la Resolución N° 1872/09, ambas de este Ministerio.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, publíquese y pase a las Subsecretarías de Educación, de Educación Técnico Profesional y de Coordinación, a las Direcciones Generales de Educación Inicial y Primaria, de Educación Secundaria y Superior, de Planeamiento, Evaluación y Control de Gestión y de Personal Docente y a las Direcciones de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, de Educación Especial y de Educación de Gestión Privada a sus efectos.-

RESOLUCIÓN N° 984 /12.-

JME/HCO/fac



Lic. JACQUELINE M. EVANGELISTA
MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACION